

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

PERTENENCIA

RDO: 54001-40-03-006-2014-00856-00

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentran al Despacho los autos para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso.

Habiendo quedado debidamente ejecutoriado el auto cuya calenda data del 22 del mes de agosto del año en curso, sin que se hubiese sido objeto de ataque a través de los recursos ordinarios previstos en la ley, se procederá a ordenar en la resolutive de esta providencia, la fijación de fecha y hora para el agotamiento de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En materia de pruebas, se estará a las decretadas en el proveído del día 30 del mes de enero hogaño. De igual manera, se prevendrá las partes en esta contienda judicial que la audiencia se iniciará con la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión y, por supuesto, que aquéllas deben estar presentes en dicho lugar, junto con los testigos asomados por cada una de ellas.

Adviértase a las adversarios, que no habrá lugar a aplazamiento a la nueva fecha que se programa para evacuar esta etapa procesal, tal y como lo preconiza el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, con funciones de Oralidad,

RESUELVE

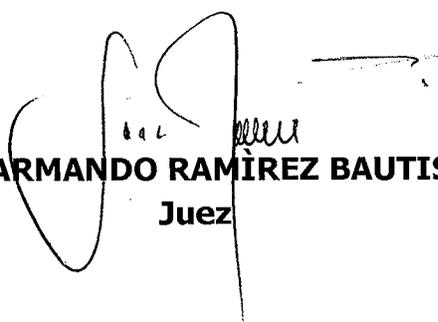
CITAR a las partes en contienda judicial el día seis (06) del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.), para llevar a cabo la práctica de la diligencia de audiencia oral prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro de la cual, se intentará la conciliación, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicarán los interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

A la dictada diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y, se les advierte que la inasistencia permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso, conforme lo regulado en el numeral 3º del artículo 372 ejusdem, imponiéndosele de paso multa de cinco (5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia.

Se informa a las partes que la audiencia se iniciará con la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión y, por supuesto, que aquéllas deben estar presentes en dicho lugar, junto con los testigos asomados por cada una de ellas, a la hora y fecha anunciada en párrafo anterior.

En cuanto a las pruebas solicitadas por las partes, se tiene a lo resuelto y ordenado en el auto calendado el día 30 del mes de enero del año en curso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez



Rad.: 54001-4003-006-2017-00603-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Veintinueve(29)de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo Verbal de PERTENENCIA; adelantado por **ANA HAYDEE SIERRA NAVAS y HUGO ANTONIO SANTIAGO CARDENAS**, a través de apoderado judicial en contra de **CAROLINA MOROS DUARTE**.

De conformidad con el art. 132 del Código General del Proceso, agotada cada etapa del proceso el Juez debe realizar control de legalidad. Al revisar lo actuado se tiene que el señor apoderado Judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento al emplazamiento de las personas indeterminadas ordenado en el auto de fecha septiembre catorce(14) de 2016(ver folios 54 y 55) a pesar de haber retirado de la secretaria el respectivo emplazamiento como consta al folio 56 del presente cuaderno y de haber sido ya requerido en una oportunidad por el despacho para tal efecto mediante el auto de fecha 27 de Agosto de 2018(ver folios 290 y 291) haciendo caso omiso al requerimiento.

Por tal motivo se le requiere nuevamente al mandatario judicial de la parte demandante para que allegue las resultas del emplazamiento surtido respecto de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente proceso , a efectos de proceder a la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia.



Rad.: 54001-4003-006-2017-00603-00.

Para lo anterior se le concede a la parte demandante el termino de treinta(30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia so pena de declararse el desistimiento tácita de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Distrito Judicial de Cúcuta

RAD. 54-001-4003-006-2015-00715-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto veintinueve(29) de dos mil diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido a través de apoderado Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **CARLOS JULIO CARRILLO ALBARRACIN**, para resolver sobre la petición presentada por el señor apoderado Judicial de la parte demandante.

El despacho luego de realizar el control de legalidad previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, y de no encontrar vicio que acarree nulidad dentro del Proceso, atendiendo la solicitud del señor apoderado judicial de la parte actora(ver que antecede) dispone señalar la hora de las 8 a.m. del día 27 del mes de Septiembre del año 2019, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS JULIO CARRILLO ALBARRACIN**, sobre el siguiente bien Inmueble:

-Inmueble LOCAL M -23 que hace parte del pabellón dos(2) **CARNICOS Y LACTEOS DEL CONDOMINIO CENTRAL MINORISTA MINORISTAS METROPOLITANA DE CUCUTA-PROPIEDAD HORIZONTAL-** ubicado en la avenida segunda No. 31N-36 del barrio Tasajero de esta Ciudad, con una área de extensión superficial de 8.175 metros cuadrados y un coeficiente de 0.0196% cuyos linderos y medidas que lo individualizan son: **NORTE:** EN 2.50 metros con circulación interna del mismo pabellón; **ORIENTE:** En 3.27 metros con local M-22; **SUR:** EN 2.50 metros con el local N-28 y **OCIDENTE:** En 3.27 metros con el local L-24. **LINDEROS GENERALES DEL PABELON DOS:** **NORTE:** En una longitud de 46,50 metros con la via de descargue; **ORIENTE:** En 51.50 metros con la zona verde que lo separa de la avenida los Urapos; **SUR:** En 46.50 metros con el corredor transversal interno que lo separa del pabellón No. 4 frutas y verduras. **OCIDENTE:** En una longitud de 51.50 metros con el corredor longitudinal interno que lo separa del Pabellon No. 1 cárnicos y Lacteos. En cuanto a los linderos Generales del Condominio **CENABATOS DE CUCUTA PROPIEDAD HORIZONTAL** están contenidos en la escritura de hipoteca No. 3510 de fecha 14 de Junio de 2012 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA; identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-196725**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ciudad.

El avalúo total del Inmueble es la suma de **TREINTA y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE(\$38.150.000,00** (ver folios 112-120).

El bien inmueble (local) a rematar se encuentra embargado, secuestrado y valuada, siendo la base de la licitación el 70% del valor total del avalúo del mismo y toda persona que pretenda hacer deberá consignar previamente en dinero el 40% del total del avalúo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, seccional de Cúcuta, y podrá hacer postura dentro de los cinco(5) días anteriores al remate, (artículo 451 del Código General del Proceso), o en la práctica de la audiencia de remate (art. 452 ibidem). Quien hiciere postura además de pagar el

valor del remate, pagaré sobre este un 5% más con destino al Fondo para la modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia. (art. 7 de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014). Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

Con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.(art. 450 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, por secretaria elabórese el respectivo aviso de remate para su publicación el día domingo por una sola vez, con antelación no inferior a diez(10) días para la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación de la Ciudad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE..

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Cúcuta, Agosto Veintinueve(29)de dos mil Diecinueve(2019)..

Teniendo en cuenta que la liquidación de **CREDITO** especificada de capital e intereses presentada por la parte demandante obrante a folio 36 del presente cuaderno, no fue objetada por las partes dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, y por encontrarla el Despacho ajustada a derecho procede a impartirle **APROBACIÓN**. Lo anterior de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by the name 'Jose Armando Ramirez Bautista' written in a cursive script.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: NULIDAD DE REGISTRO Rad.No. 54 001 40 03 006 2019-00538-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto Veintinueve(29)de dos mil Diecinueve(2019)..

Se encuentra al despacho el presente proceso de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL presentado por **BELKIS LISBEY ROMERO CARRILLO**, a través de apoderado Judicial.

El despacho señala el día 28 del mes de Septiembre del presente año a la hora: 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia de audiencia de alegatos y fallo.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y se les advierte que la INASISTENCIA los hará acreedores a las sanciones de ley tanto a la parte como a su apoderado Judicial.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
RAD. 54-001-4003-006-2013-00378-00..

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Agosto veintinueve(29) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **BANCOOMEVA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **JUAN FERNANDO SALCEDO CAMELO**, para resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en lo referente a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo vinculado al presente proceso.

De conformidad con los artículos 132 y 448 del Código General del Proceso, el juez agotada cada etapa del proceso y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate debe realizar control de legalidad.

Al revisar el RUNT(ver folio 88), en el acápite pertinente a observaciones se tiene que el vehículo de placa **CRL780** marca kia, ya no se encuentra embargado por este despacho judicial sino por la DIAN (Art. 839 del estatutoTributario), cuyo crédito tiene prelación legal de conformidad con el art. 2495 del Código Civil.

Por lo anterior el despacho de conformidad con el art. 839 del Estatuto Tributario, se abstiene de llevar a cabo la diligencia de remate solicitada.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

